



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 599-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 13 OCT 2016

VISTO: El expediente administrativo con registro N°37691-2016 y el Informe Técnico Legal N°333-2016-GRP-490100 de fecha 05 de octubre del 2016, respecto de la administrada Alina Fabiola Ramírez Ramírez, sobre Reconocimiento de la denominada Comunidad Campesina San Jacinto de Sichez.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51 de la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR, publicada de fecha 06 de enero de 2016, se aprobó la actualización del Reglamento de Organización y Funciones -ROF del Gobierno Regional de Piura-Sede Central, Archivo Regional, Gerencia Sub-Regional Morropón-Huancabamba y Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, la cual incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural-Pro Rural, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidades las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, el artículo 206, literal 206.1), de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, determina que: "Conforme a lo señalado en el artículo 108°, frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante recursos administrativos señalados en el artículo siguiente.", estableciendo en el artículo 207° de la citada norma que el plazo para interponer los recursos es de 15 días perentorios. Asimismo, el artículo 208° de la acotada Ley, establece que: "El recurso de reconsideración se





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 599-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 03 OCT 2016

interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba;

Que, tal como establece la norma, la administrada debe sustentar su recurso de reconsideración en nueva prueba; y, como se verifica de los actuados, mediante Hoja de Registro y Control N° 13752-2015 de fecha 06 de abril del 2015, se ingresó el escrito s/n, mediante el cual la administrada Alina Fabiola Ramírez Ramírez, en su calidad de Presidente de la denominada Comunidad Campesina "San Jacinto de Sichez", solicitó su reconocimiento argumentando que la misma está asentada en territorio comunal conforme al testimonio de composición de tierras de los primeros tiempos del Virreinato; que los comuneros que la integran son nacidos y criados en Sichez; y que sus comuneros son abastecedores ancestrales de carne, leche y ganado caprino;

Mediante Resolución Gerencial Regional N° 478-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR de fecha 30 de junio del 2016 se declara IMPROCEDENTE la solicitud presentada por la administrada sobre reconocimiento de Comunidad la Campesina por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 008-91-TR – Reglamento de la Ley de Comunidades Campesinas.

Mediante escrito con registro N°37691-2016 de fecha 08 de agosto de 2016 la administrada interpone Recurso de Reconsideración a la Resolución Gerencial Regional N° 478-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR de fecha 07 de abril del 2015, argumentando que ha cumplido con subsanar las observaciones advertidas por la administración y que no se ha realizado un debido análisis de los documentos presentados. Alcanza adjunto a su escrito una Acta de Reapertura de fecha 13 de setiembre del 2016, con la cual por unanimidad ratifican sus estatutos comunales.

Que, mediante Informe N°333- 2016/GRP – 490100 08 de octubre del 2016, expedido por la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, se determinó que la recurrente no ha cumplido con acreditar que las familias que residen en la comunidad se encuentran ligadas por vínculos ancestrales expresados en la propiedad comunal de la tierra, el trabajo comunal, la ayuda mutua, el gobierno democrático y el desarrollo de actividades multisectoriales cuyos fines se orientan a la realización de sus miembros y del país; requisitos establecidos en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 008-91-TR Reglamento de la Ley de Comunidad Campesinas. Sin embargo, la recurrente en su escrito con registro N°37691-2016, mediante el cual interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial Regional N° 478-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR, no ha cumplido con alcanzar nueva prueba que acredite los requisitos antes mencionados por lo que su recurso deviene en infundado.

Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 599-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, [13 OCT 2016]

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N°010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura" y Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO**, el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Gerencial Regional N° 478-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR de fecha 07 de abril del 2015, que declara improcedente la solicitud presentada por la administrada Alina Fabiola Ramírez Ramírez.

**ARTÍCULO SEGUNO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a la administrada, en su domicilio procesal ubicado en el Caserío Sichéz S/N - del distrito de Lobitos, provincia de Talara, Departamento de Piura, en el lugar, modo y forma de Ley.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Regional de Saneamiento Físico  
Legal de la Propiedad Rural PRORURAL

  
Abog. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTÍNO  
Gerente Regional

